

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 – 00323, informando que el apoderado demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda en razón a la muerte del señor Carlos Alberto Beltrán el pasado 21 de junio del año en curso, en este sentido, cabe indicar que el art 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, encuentra ésta juzgadora que en efecto el apoderado de la parte actora cuenta con facultad para desistir y bajo esa perspectiva se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Así las cosas el Despacho Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial de el señor **CARLOS ALBERTO BELTRÁN** con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 051 de Fecha 04 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3c8db108195235e1fd73cc8d85f205e3ed29907cddccbf846d8a492591bcee

Documento generado en 04/08/2021 07:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>